



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2018**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA,
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D. JAVIER MATEO ÁLVAREZ DE TOLEDO.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
D^a. NURIA COGOLLUDO MENOR.

CONCEJAL-SECRETARIO:

D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

D. JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Concejal-Secretario, D. Teodoro García Pérez, y por el Secretario General de Gobierno, D. Jerónimo Martínez García; al objeto de celebrar **sesión extraordinaria y urgente** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: D^a. Eva Jiménez Rodríguez y D^a. Rosa Ana Rodríguez Pérez.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

Conocidos los asuntos que motivan la celebración de la presente sesión, por unanimidad de los/as asistentes se ratifica la urgencia de la misma.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

2º.- PLAN DE INVERSIONES 2018.-

De conformidad con la documentación obrante en el expediente sujeto a tramitación, la necesidad de la propuesta viene justificada en los siguientes motivos:

- La ejecución del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 06/06/2018 sobre destino obligatorio del superávit presupuestario 2017.
- Los proyectos redactados para dar cumplimiento a la normativa vigente en relación con el destino del superávit de las Corporaciones Locales para inversiones financieramente sostenibles (los cuales se detallan en el punto 4º del presente Acta).
- Los informes técnicos emitidos por las Jefaturas de Sección de Ingeniería Industrial y de los Servicios Técnicos de Urbanismo, así como la Memoria económica de la inversión a realizar suscrita por el Concejal titular del Área de Hacienda.
- Fiscalización conforme realizada por la Intervención General Municipal bajo las referencias números 2.155 y 2.162.

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar el destino de la cantidad de 4.362.306,82 €, para la financiación de los Proyectos de Inversión desglosados en el punto 4º del presente Acta; con cargo al superávit presupuestario del ejercicio 2017. A tal efecto, instrúyase la correspondiente modificación presupuestaria.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DENOMINACIÓN	IMPORTE (IVA i)
1. Acondicionamiento de aceras y mejora ambiental de varias calles en el entorno de la Avda. de la Reconquista, en el Barrio de Santa Teresa.	231.789,71
2. Acondicionamiento y mejora de aceras en el Barrio de Santa Bárbara.	210.881,21
3. Acondicionamiento y mejora de aceras en el Barrio de Palomarejos.	92.786,84
4. Acondicionamiento de aceras y mejora ambiental del Paseo peatonal de D. Vicente, en el Barrio de Santa Bárbara.	369.603,14
5. Acondicionamiento y mejora de la Cuesta de San Servando en el Barrio de Santa Bárbara.	224.807,40
6. Acondicionamiento y mejora del Parque de los Chopos, en Azucaica.	98.747,99
7. Acondicionamiento y mejora de zona forestal en el Barrio de La Legua.	100.138,70
8. Mejora de la accesibilidad entre la Puerta de Bisagra y la Bajada del Potro, en el Casco Histórico.	67.474,59
9. Mejora de la accesibilidad en Bajada de San Juan de los Reyes, en el Casco Histórico.	112.902,61
10. Acondicionamiento y mejora de pavimentos y aceras de la Bajada de los Desamparados.	123.296,80
11. Rehabilitación de varias calles en el Casco Histórico de Toledo.	226.001,65
12. Acondicionamiento y mejora de los accesos al Polígono Industrial desde la N-400 y de las Calles Valdecavero y Valdelospozos.	1.599.994,68
13. Renovación de la instalación de alumbrado público de la C/ Valdemarías y aledaños.	186.984,75
14. Renovación de la instalación de alumbrado público de la C/ Reino Unido.	100.800,00
15. Iluminación artística y reparación del alumbrado público del Puente de Alcántara.	241.322,67
16. Instalación de iluminación específica para pasos de peatones en diversas zonas de la Ciudad.	57.304,33
17. Reforma Centro Cívico de Sta. Bárbara.	170.411,21
18. Cubierta de Gimnasio de San Lázaro.	147.058,54



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3º.- SUSPENSIÓN CAUTELAR PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE ALGUNOS DE LOS HECHOS IMPONIBLES Y DE RECAUDACIÓN DE ALGUNAS LIQUIDACIONES.-

- Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 sobre la cuestión de inconstitucionalidad 4864/2016.
- Proposición de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 9 de marzo de 2018.

La Tesorería Municipal emite informe-propuesta en el sentido indicado en el epígrafe, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- La sentencia del TC 4864/2016 afecta al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Declara inconstitucionales los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLRHL, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de valor.

Se ha publicado con fecha 15 de junio de 2017 en BOE. El artículo 32.6 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece: “La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley o declare el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea producirá efectos desde la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.”

Segunda.- La inconstitucionalidad afecta al apartado 1 y 2 a) del artículo 107.1.2 del TRLRHL, “El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas: a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.” Quedando fuera del pronunciamiento *“las letras b), c) y d) de su apartado segundo, que acogen las reglas para la determinación del valor de terreno en la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, en la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, letra c), y en las expropiaciones forzosas, letra d).*

También afecta al 110.4. TRLRHL “...sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas”.

El artículo 104 TRLRHL queda fuera del pronunciamiento, por lo que **no se cuestiona la totalidad del impuesto que sigue siendo, a salvo de lo especificado en este pronunciamiento, constitucional.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El debate se centra en dos cuestiones:

- La forma de determinación del Incremento del valor.
- La imposibilidad de acreditación de un valor diferente al que resulta de la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La inconstitucionalidad de los preceptos lo es, “exclusivamente en la medida que no han previsto excluir del tributo a las situaciones inexpressivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor”.

La norma no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene.

En conclusión: “El Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, esto es aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión.”

Lo que también declara inconstitucional es la configuración de la base imponible:

“La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

Y también declara inconstitucional la gestión del impuesto: “...respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.”

Pero “únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, impidiendo a los sujetos pasivos que puedan acreditar esta circunstancia.”

Tercera.- Como previo al fallo, el Tribunal hace una serie de precisiones entre la que se encuentra la recogida en el apartado c):



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“Una vez expulsados los artículos 107.2 y 110.4 de la LHL, en los términos señalados, debe indicarse que **la forma de determinar la existencia o no** de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo **que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes** en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.”

El legislador no ha legislado aún. Existe una proposición de ley que aún no está en vigor.

El Ayuntamiento no puede interpretar cuándo hay incremento y cuándo no, porque así lo ha exigido el Tribunal Constitucional, ya que entiende que supondría una interdicción del principio de legalidad que cada Ayuntamiento determinara según su criterio, cuándo hay incremento y cuándo no; definiendo así supuestos de no sujeción y el hecho imponible del impuesto.

La reforma del impuesto adecuándolo a la sentencia aún no se ha producido.

La Jurisprudencia se está dividiendo en diversas corrientes:

- La llamada “**posibilista**” entiende que **no se ha producido una inconstitucionalidad radical de los preceptos, por lo que no se produce una invalidez automática de las liquidaciones que se encuentren recurridas en los Juzgados.**

Como razona un Juzgado número 4 de Zaragoza: “De admitirse la anulación de cualesquiera liquidación recurrida que se hubiera emitido en aplicación de los preceptos declarados inconstitucionales en los términos de las sentencias reseñadas, se estaría igualando las consecuencias de estas sentencias con los efectos de una sentencia con declaración de inconstitucionalidad genérica y sin matizaciones. Es decir, no se entiende para qué se habrían hecho las salvedades en el fallo y fundamentos de las sentencias.”

Además debe añadirse que de aceptar tesis “maximalistas” las que supondrían la anulación de toda liquidación recurrida pendiente de sentencia, se estaría vulnerando el artículo 31 de la Constitución, ya que impediría gravar situaciones que revelan una capacidad económica real, materializada en el aumento de valor del terreno que se hace visible en una enajenación.

Por tanto, concluye que se puede probar y ver caso por caso, si existe incremento de valor o no, probado según los medios admitidos en derecho.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

De entre éstos, a su vez hay dos corrientes: los que entienden que la plusvalía puede quedar afectada si el contribuyente aporta prueba en contrario (TSJ Andalucía) y los que consideran que el incremento de valor debe ser probado por la Administración (TSJ Valencia 6/07/2017; Murcia 6/10/2017; TSJ Aragón 19/07/2017).

Debate que debe haber sido zanjado por la sentencia del TC de 13 de noviembre de 2017, en la que afirma que la carga de la prueba es del contribuyente.

- La llamada “**maximalista**” como el TSJ de Madrid y TSJ Castilla y León, desarrollan una interpretación técnico-jurídica de las sentencias dictadas recientemente por el Tribunal Constitucional en esta materia y establece que no se puede dejar “al arbitrio” del aplicador del impuesto “la determinación de los supuestos en los que nacería la obligación tributaria como la elección del modo de llevar a cabo la determinación del eventual incremento o decremento” del valor de la propiedad. La sentencia declara que la liquidación debe ser anulada, en cuanto girada en aplicación de preceptos expulsados del ordenamiento jurídico, cuyo resultado no puede ser reexaminado a la vista del resultado de prueba pericial alguna.

Emitido informe al respecto por la Tesorería Municipal, entiende que la inconstitucionalidad tiene efectos limitados a los casos en que se sometan a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor, por lo que para el resto de supuestos, el impuesto sigue siendo constitucional. Por lo que entendemos más acertada la interpretación primera que la segunda, dejando a la vía jurisdiccional apreciar si, a la luz de las pruebas aportadas, existe incremento o no.

La Tesorería aprecia que pudiera, en este caso, existir cierta discriminación entre los que pueden acudir a los Tribunales, frente a quienes no pueden por el coste del pronunciamiento judicial y de las pruebas periciales.

La Tesorería consideró aconsejable esperar a resolver las reclamaciones entabladas a la vista de lo que legisle el Estado (que esperamos no tarde mucho más), de manera, que muchas de ellas puedan verse satisfechas en vía administrativa sin necesidad de acudir a la vía judicial.

Cuarta.- Efectos de la Sentencia de inconstitucionalidad. El artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: “Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Están claros los efectos pro futuro de la sentencia de inconstitucionalidad. Lo que provoca más dudas es la consideración de sus posibles efectos “ex tunc”.

El artículo cuarenta de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece:

Uno. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad.

Dos. En todo caso, la jurisprudencia de los tribunales de justicia recaída sobre leyes, disposiciones o actos enjuiciados por el Tribunal Constitucional habrá de entenderse corregida por la doctrina derivada de las sentencias y autos que resuelvan los procesos constitucionales.

Por lo tanto, la sentencia de inconstitucionalidad sí tendría efectos para todas aquellas liquidaciones, que devengadas con anterioridad a la publicación de la previsible sentencia, **no sean firmes en vía administrativa o jurisdiccional.**

La Tesorería cuenta con un volumen muy importante de recursos sin resolver (cerca de 197 recursos de reposición computados hasta el 28 de febrero de 2018.)

El día 15 de junio hace un año desde que se publicó la sentencia de inconstitucionalidad sin que hayamos podido tener un criterio para poder dirimir los supuestos de no sujeción.

Quinta: Con fecha 9 de marzo de 2018 se ha publicado la proposición de ley para la reforma del TRLRHL.

La proposición de ley para la reforma del TRLRHL que ya ha sido presentado en el Congreso de los Diputados tiene las siguientes notas:

✓ Efectos retroactivos al 15 de junio de 2017 (fecha de la publicación de la sentencia del TC 59/2017 de 11 de mayo de 2017, por la que declara la parcial inconstitucionalidad del TRLRHL) pero solo para el artículo que declara la no sujeción al impuesto de las transmisiones en donde se ponga de manifiesto pérdida de valor. El resto de la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

✓ Vocación de transitoriedad, hasta tanto no sea aprobada la reforma general de la financiación local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

✓ En cuanto al contenido, pretende salvar la inconstitucionalidad planteada y vincular el impuesto a la realidad del mercado inmobiliario, planteando:

La reforma del TRLRHL para establecer la no sujeción al impuesto de los supuestos en que las transmisiones no pongan de manifiesto un incremento de valor del suelo de los inmuebles transmitidos

Las características de la no sujeción son las siguientes:

- A) Contempla los supuestos de transmisiones de terrenos, por lo que los supuestos de constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio están sujetos en todo caso.
- B) El sujeto pasivo es el que debe acreditar la inexistencia de incremento de valor. Desplaza la carga de la prueba al contribuyente que además, deberá declarar la transmisión como no sujeta. Se trata por tanto, de dos obligaciones accesorias, la de declarar y la de probar.

La sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de noviembre de 2017 recaída también sobre el IIVTNU viene a ratificar que el contribuyente que entienda que no ha habido un incremento del valor del terreno puede discutirlo ante la Administración aportando prueba de la valoración real del suelo.

*“En efecto, partiendo de la regulación contenida en la Ley de Haciendas locales, a la que se hace referencia en los fundamentos tercero y cuarto de la Sentencia, la Sala reproduce la doctrina establecida en su previa Sentencia de 14 de abril de 2015 (que, a su vez, se remite a otra de 16 de diciembre de 2014), relativa a la interpretación de los artículos 104 y 107 LHL, en la que, en síntesis, viene a reconocer que el sistema liquidatorio legal **no excluye que el sujeto pasivo pueda probar que, en el caso concreto, la aplicación de aquél lleva a resultados apartados de la realidad, afirmando que, en la determinación de la base imponible, prevalecerán los valores reales**, y que las reglas del artículo 107 LHL sólo entrarán en juego cuando el valor real sea superior. **Pero todo ello queda condicionado, según entiende la Sala, a que el sujeto pasivo acredite tales extremos**, carga que, a su juicio, no ha sido levantada por la recurrente en el presente caso, pues no había practicado prueba pericial al efecto, **sin que se considerara suficiente frente al ayuntamiento el valor declarado en la escritura pública o el que figurara en un procedimiento civil en el que no fue parte la Administración**. Esta argumentación implica claramente, por una parte, que para la Sala el sistema en sí no es confiscatorio, porque admite prueba para acomodar la liquidación al valor real del terreno frente a la aplicación automática de las reglas del artículo 107 LHL, y, por otra, que el resultado producido en este caso obedece, precisamente, a la falta de práctica de prueba por la actora que acreditara que debería tomarse en consideración otro valor y no el derivado del indicado precepto, de manera que sólo a ella le*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

sería imputable la consecuencia de la liquidación finalmente ratificada en vía judicial. “

- C) Los valores que han de compararse para ver si hay decremento, son los del suelo en el momento de la transmisión y de la adquisición del bien inmueble.

El problema es cuál es el valor del terreno en el momento de la adquisición y venta del bien.

La ley determina que **será el mayor** de los siguientes:

1. Valores efectivamente satisfechos en la transmisión y adquisición del bien inmueble que consten en los títulos que documenten la transmisión.
2. Valores comprobados por la Administración Tributaria a quien corresponda la gestión de los impuestos que gravan la transmisión del inmueble.

Y en el caso que o la transmisión o la adquisición haya sido a título lucrativo:

- ✓ Valor que conste en la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El valor del suelo, en caso de no estar desglosado, que será la regla general, se tomará aplicando el mismo porcentaje que sobre el valor catastral total representa el valor del suelo.

Séptima.- La suspensión del procedimiento de cobro se regula en la Ley General Tributaria.

El artículo 165 “El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria.

2. El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago. “



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La legislación solo prevé la suspensión del procedimiento de cobro en los supuestos de interposición de un recurso o reclamación y aportando una garantía, a salvo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 165.

El artículo 224 y el 233 regulan la suspensión por interposición de recurso de reposición y por reclamación económica administrativa.

Los artículos 15 y siguientes del TRLRHL regulan la potestad de establecer y ordenar tributos locales.

El supuesto en que nos encontramos en el siguiente:

1.- Liquidaciones del IIVTNU que están siendo objeto de un recurso de reposición. Los contribuyentes están alegando que no tuvieron un incremento de valor, y aportan elementos de prueba. Todos los supuestos seleccionados, si estuviera en vigor como ley la proposición parlamentaria presentada, estarían no sujetos al impuesto, y por tanto, correspondería la anulación de la liquidación. El Ayuntamiento de Toledo considera que cabe la aplicación retroactiva de la regulación de los supuestos de no sujeción, al ser una disposición más favorable a los contribuyentes que recurrieron, estando sus liquidaciones en una situación de pendencia administrativa, es decir, ni son firmes ni son consentidas.

Hasta el 28 de febrero de 2018 se encuentran en esta situación 55 expedientes, 8 pendientes de pago y en vía ejecutiva y el resto cobrados. En término de importes, supone 148.498,22 € que estarían no sujetos; de los que 107.031,51 generarían derechos de devolución y 41.466,71€ anulaciones.

2.- Hechos imposables declarados y conocidos por el Ayuntamiento y aún no liquidados, en los que el contribuyente declara y aporta prueba de que en la transmisión ha sufrido una pérdida de valor. La aplicación de la futura ley es retroactiva a los hechos imposables nacidos con posterioridad al 15 de junio de 2017.

En el expediente consta asimismo informe jurídico de la Secretaría General de Gobierno de fecha 8 del mes en curso. Igualmente, el expediente figura fiscalizado de conformidad por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 2164.

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- Adoptar la **medida cautelar** de **suspender** el procedimiento de liquidación y recaudación de las liquidaciones pendientes de resolver del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que cumplan las siguientes condiciones:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Primero.- Suspender cautelarmente la liquidación de aquellos hechos imponible nacidos con posterioridad al 15 de junio de 2017 sobre los que exista duda razonable, en base a la documentación existente, de la no existencia de incremento de valor.

Segundo.- Suspender cautelarmente el procedimiento de cobro de las liquidaciones que se hubieran recurrido en plazo y aún no se les haya resuelto el recurso de reposición, que hubieran alegado la pérdida de valor del bien puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión y lo pruebe y que si la proposición de ley se aprobara, y se les aplicara retroactivamente el supuesto de no sujeción previsto por ella, las liquidaciones recurridas tendrían que ser anuladas.

Hasta el 28 de febrero tenemos 22 liquidaciones por importe de 41.466,71 €.

Conforme se vayan examinando los recursos pendientes de resolver, se podrá acordar la suspensión cautelar de aquellos que se encuentren en estas circunstancias.

Tercero.- Esta suspensión cautelar finalizará en el momento en que se apruebe la modificación del TRLRHL.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

4º.- APROBACIÓN DE PROYECTOS FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES E INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE 2018 CON CARGO AL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO DE 2017.-

Redactados los proyectos que más abajo se detallan. Vistos los informes técnicos emitidos por las Jefaturas de Sección de Ingeniería Industrial y de los Servicios Técnicos de Urbanismo, así como la Memoria económica de la inversión a realizar en cada uno de ellos, suscrita por el Concejal titular del Área de Hacienda; y habida cuenta de la fiscalización que realiza sobre el expediente la Intervención General Municipal bajo las referencias números 2.155 y 2.162, **esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Aprobar los proyectos de inversión que seguidamente se relacionan, como financieramente sostenibles:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DENOMINACIÓN	IMPORTE (IVA i)
1. Acondicionamiento de aceras y mejora ambiental de varias calles en el entorno de la Avda. de la Reconquista, en el Barrio de Santa Teresa.	231.789,71
2. Acondicionamiento y mejora de aceras en el Barrio de Santa Bárbara.	210.881,21
3. Acondicionamiento y mejora de aceras en el Barrio de Palomarejos.	92.786,84
4. Acondicionamiento de aceras y mejora ambiental del Paseo peatonal de D. Vicente, en el Barrio de Santa Bárbara.	369.603,14
5. Acondicionamiento y mejora de la Cuesta de San Servando en el Barrio de Santa Bárbara.	224.807,40
6. Acondicionamiento y mejora del Parque de los Chopos, en Azucaica.	98.747,99
7. Acondicionamiento y mejora de zona forestal en el Barrio de La Legua.	100.138,70
8. Mejora de la accesibilidad entre la Puerta de Bisagra y la Bajada del Potro, en el Casco Histórico.	67.474,59
9. Mejora de la accesibilidad en Bajada de San Juan de los Reyes, en el Casco Histórico.	112.902,61
10. Acondicionamiento y mejora de pavimentos y aceras de la Bajada de los Desamparados.	123.296,80
11. Rehabilitación de varias calles en el Casco Histórico de Toledo.	226.001,65
12. Acondicionamiento y mejora de los accesos al Polígono Industrial desde la N-400 y de las Calles Valdecavero y Valdelospozos.	1.599.994,68
13. Renovación de la instalación de alumbrado público de la C/ Valdemarías y aledaños.	186.984,75
14. Renovación de la instalación de alumbrado público de la C/ Reino Unido.	100.800,00
15. Iluminación artística y reparación del alumbrado público del Puente de Alcántara.	241.322,67
16. Instalación de iluminación específica para pasos de peatones en diversas zonas de la Ciudad.	57.304,33
17. Reforma Centro Cívico de Sta. Bárbara.	170.411,21
18. Cubierta de Gimnasio de San Lázaro.	147.058,54



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Segundo.- Prestar conformidad a la inclusión de los proyectos de inversión referidos, **por un importe total de 4.362.306,82 €**, como inversiones financieramente sostenibles en el Presupuesto de 2018; con cargo al superávit presupuestario del ejercicio 2017, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

5º.- MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN PREVISTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, ASÍ COMO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS INDICADOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.-

- **Zona ampliada:**
 - 2 aulas y zona de pasillos en planta baja del CEIP Valparaíso.
 - Centro de Día Ángel Rosa.
- **Contratista:** FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
- **Gasto:** 93.142,53 €/años 2018-2021, IVA INCLUIDO/. 14.202,92 ejercicio 2018.
- **Porcentaje de ampliación:** 0,68 %.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

Antecedentes contractuales:

- Contrato formalizado sobre el asunto referenciado de fecha 28-11-2017 por plazo de 3 años, con posibilidad de prórroga por 2 años más; 5 años en total incluido el periodo de prórroga, computándose a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio.
- Acta de inicio de prestación del servicio de fecha 01/02/2018.
- Propuesta del Servicio de Obras e Infraestructuras, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área sobre modificación por ampliación de nuevas dependencias, según informe 25/06/2018, suponiendo la ampliación un incremento del precio del contrato del 0,68 %, que se encuentra dentro del límite del 30 % previsto en la cláusula 18.2.3 del PPT.
- Documentos contables justificativos de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer la ampliación de la modificación propuesta.
- Previa audiencia al contratista.
- Informe jurídico favorable suscrito en fecha 27 de junio de 2018 por el Sr. Secretario General de Gobierno.
- Informe favorable del Gabinete Técnico de Estudios Económico-Financieros, de fecha 28 de junio de 2018.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.180).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Examinada la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato suscrito con la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A., consistente en la ampliación del mismo con la inclusión de las siguientes dependencias:

- **2 aulas y zona de pasillos en la planta baja del CEIP Valparaíso, con una superficie total de 142,50 m².**
- **Centro de Día Ángel Rosa, en las superficies detalladas en el informe del Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial de fecha 21 de junio de 2018.**

SEGUNDO.- Aprobar un gasto (fase AD) por importe total de **93.142,53 euros** (IVA incluido), según anexo de plurianualidad y desglosado como sigue:

- **2 aulas CEIP Valparaíso.-** inicio prestación del servicio: 01/09/2018.
 - o Aplicación presupuestaria 32103 3231 22716: **13.313,37 €, IVA incluido.**
- **Centro de Día Ángel Rosa.-** Inicio prestación del servicio: 01/07/2018.
 - o Aplicación presupuestaria 32103 9333 22700: **79.829,16 €, IVA incluido.**

6º.- APROBACIÓN DE MEMORIA VALORADA DE DIVERSOS PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS (4) Y SU ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO.-

Ante la necesidad de acometer las obras detalladas seguidamente, que repercuten en el servicio que presta la empresa concesionaria de la explotación del servicio público de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado en el término municipal de Toledo (Tagus Servicios Integrales); y de conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Servicios Públicos y Sostenibilidad en virtud de lo previsto en el artículo 168.2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Memorias Valoradas de las obras que se relacionan a continuación y por los importes que asimismo se indican, dejando constancia de que los precios se encuentran ajustados al Cuadro de Precios aprobado por el Colegio Oficial de Aparejadores de Guadalajara:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

1. Ampliación de la red de abastecimiento de agua en la Avenida de la Reconquista, por importe de 132.348, 11 €.
2. Ampliación del colector de saneamiento en la Avenida de la Reconquista, por importe de 12.421,32 €.
3. Colector de pluviales en C/ San Pedro El Verde, por importe de 87.721,35 €.
4. Ampliación de la red general de agua y eliminación de final de red en la C/ San Pedro El Verde, por importe de 62.878,47 €.

Segundo.- Aprobar la inclusión de las citadas obras dentro de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria (Mejora A3.1.1 Importe asignado para la financiación a fondo perdido de infraestructuras hidráulicas y otras obras).

Tercero.- Adjudicar la realización de las obras a la concesionaria del servicio, TAGUS SERVICIOS INTEGRALES.

7º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO, APROBACIÓN DE GASTO EN FASE A, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS Y ANEXO I DE PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, E INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE “CONTROL Y SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO”.-

UNIDAD GESTORA: Servicios Técnicos de Urbanismo.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 91.960,00 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 76.000,00 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 MESES

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Documentación justificativa de los siguientes puntos: necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado; procedimiento elegido, informe sobre insuficiencia de medios; condiciones de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; condición especial de ejecución; de los criterios de adjudicación; del presupuesto base de licitación; del valor estimado del contrato, y de la decisión en no dividir en lotes; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Documento sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Propuesta de Gasto en fase A.
- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas, acompañado de cuadro de características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes Anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de autorización de la contratación, inicio de expediente y aprobación de gasto formulada por la Unidad Gestora del contrato.
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno de fecha 27 de junio de 2018.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2122)

Vista la documentación citada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de “CONTROL Y SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO”, mediante procedimiento **abierto simplificado** y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se registrará por el Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; que han sido elaborados al efecto y que al presente asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (91.960 €) EUROS, desglosado en el régimen de anualidades que se indica en el anexo, resultando:

- Importe neto 76.000 €
- IVA: 15.960 €
- Importe total 91.960 €

ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

8º.- ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL XX CAMPAMENTO URBANO, UBICADO EN LA CIUDAD DE TOLEDO, PARA MENORES ENTRE 3 Y 15 AÑOS, EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO”.-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO e INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2018.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-29/06/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: EXTRAORDINARIA Y URGENTE

Página 17

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
Alcaldesa-Presidenta

FECHA DE FIRMA:
05/07/2018
06/07/2018

HASH DEL CERTIFICADO:
1B2C7F96D46D82E5FF80790D792CFEC963DD15F9
A2EE7F5CEB5FF501232F72DEDD62CDB739DFCC7

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2E9FA88642D88C7488B

NOMBRE:
Teodoro García Pérez
Milagros Tolón Jaime



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

UNIDAD GESTORA: Servicios Sociales.

PROCEDIMIENTO: Restringido.

TRAMITACIÓN: Urgente

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 55.000,00 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 45.454,54 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

ANUNCIO SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN: El 28 de mayo de 2018 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN: Hasta el 11 de junio de 2018.

SOLICITUDES PRESENTADAS: CUATRO (4).

SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN: Acuerdo de la Junta de Contratación de 12 de junio de 2018 de apertura de sobres A y B.

PROPUESTA DE ENVÍO DE INVITACIONES: Acuerdo de la Junta de Contratación de 13 de junio de 2018.

ACUERDO DE ENVÍO DE INVITACIONES: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de junio de 2018.

APERTURA DE SOBRES C: Acuerdo de la Junta de Contratación de 21 de junio de 2018 de apertura de sobres "C" de oferta técnica dependiente de juicio de valor.

APERTURA DE SOBRES D: Acuerdo de la Junta de Contratación de 25 de junio de 2018.

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN: Acuerdo de la Junta de Contratación de 26 de junio de 2018.

ÚLTIMO TRÁMITE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2018, de clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.

La Junta de Contratación reunida en sesión extraordinaria y urgente de fecha 29 de junio de 2018 trata el presente asunto bajo el punto 2 de su Orden del Día. Se comprueba la documentación presentada por el licitador dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta, por lo que la Junta de Contratación acuerda remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo propuesta de adjudicación.

A tal fin, la Unidad Gestora de Servicios Sociales, con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área, tramita propuesta económica en fase "AD" en la cantidad de 47.433,92 €.

De conformidad con la propuesta del referido Órgano de Contratación, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Adjudicar el contrato relativo a “GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL XX CAMPAMENTO URBANO, UBICADO EN LA CIUDAD DE TOLEDO, PARA MENORES ENTRE 3 Y 15 AÑOS, EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO”, a favor de la oferta más ventajosa presentada por “ODELOT GESTIÓN, S.L.”, dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- **Precio de adjudicación:** 47.433,92 €
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 39.201,59 €
 - IVA (**%): 8.232,33 €.
 - Total: 47.433,92 €.
- **Incremento del equipo básico:** 5 profesionales
- **Duración del contrato:** TRES (3) MESES.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y el proyecto organizativo presentada por el licitador.

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA

9º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO, APROBACIÓN DE GASTO EN FASE A, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS Y ANEXO I DE PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, E INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE “CREACIÓN Y PROYECCIÓN DE ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO “LUZ TOLEDO 2018”.-

UNIDAD GESTORA: Cultura y Festejos

PROCEDIMIENTO: Abierto.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 200.000,00 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 165.289,26 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación

PLAZO DE EJECUCIÓN: 7, 8 y 9 de Septiembre de 2018.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Documentación justificativa de los siguientes puntos: necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado; procedimiento elegido; informe sobre insuficiencia de medios; condiciones de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; condición especial de ejecución; de los criterios de adjudicación; del presupuesto base de licitación; del valor estimado del contrato, y de la decisión en no dividir en lotes; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área.
- Documento contable sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Propuesta de Gasto en fase A.
- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas, acompañado de cuadro de características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes Anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de autorización de la contratación, inicio de expediente y aprobación de gasto formulada por la Unidad Gestora del contrato.
- Informe jurídico favorable suscrito en fecha 14 de junio de 2018 por el Sr. Secretario General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.115).

A la vista de la documentación señalada, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de **servicios de creación y proyección del espectáculo de luz y sonido denominado “LUZ TOLEDO 2018”** a celebrarse los días 6, 7, 8 y 9 de septiembre en la fachada norte del Alcázar de Toledo, **mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.**

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; que han sido elaborados al efecto y que al presente asimismo se aprueban.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 200.000,00 €, desglosado como sigue:

- Importe neto: 165.289,26 €
- IVA: 34.710,74 €
- Importe total: 200.000,00 €

10º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO, APROBACIÓN DE GASTO EN FASE A, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS Y ANEXO I DE PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, E INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON TERCERO PREDETERMINADO; RELATIVO A “CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE UN CONCIERTO MUSICAL A CARGO DE LA ARTISTA LUZ CASAL, EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2018”.-

UNIDAD GESTORA: Sección de Cultura y Festejos

PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 50.000,00 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 41.322,31 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación

PLAZO DE EJECUCIÓN: 14 de agosto de 2018.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Documentación justificativa de los siguientes puntos: necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado; procedimiento elegido; informe sobre insuficiencia de medios; condiciones de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; condición especial de ejecución; de los criterios de adjudicación; del presupuesto base de licitación; del valor estimado del contrato, y de la decisión en no dividir en lotes; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área.
- Documento contable sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Propuesta de Gasto en fase A.
- Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado de cuadro de características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y sus correspondientes Anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Propuesta de autorización de la contratación, inicio de expediente y aprobación de gasto formulada por la Unidad Gestora del contrato.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Informe jurídico favorable suscrito en fecha 26 de junio de 2018 por el Sr. Secretario General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.090).

Habida cuenta de la documentación referida, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato privado de “SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE UN CONCIERTO MUSICAL A CARGO DE LA ARTISTA LUZ CASAL”, el día 14 de agosto de 2018, a las 22 horas, en la plaza de toros de Toledo; con motivo de la celebración de las Ferias y Fiestas de Agosto de la ciudad de Toledo.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se registrará por el Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; que han sido elaborados al efecto y que al presente asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 50.000€, desglosado como sigue:

- Importe neto: 41.322,32 €
- IVA: 8.677,68 €
- Importe total: 50.000,00 €

11º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

12º.- MOCIONES E INFORMES.-

AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE AYUDAS PARA FINANCIAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O ENRIQUECIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL, DENTRO DEL "PROGRAMA 1,5% CULTURAL" DEL MINISTERIO DE FOMENTO.- Con fecha 5 de Junio de 2018 se publica en el BOE el “Extracto de la Orden de 30 de mayo de 2018 por el que se convocan ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del "Programa 1,5% Cultural" del Ministerio de Fomento.

El apartado segundo del extracto citado señala que “Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del Programa "1,5% Cultural" del Ministerio de Fomento”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En el apartado tercero se señala que “La presente convocatoria se regula por la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por la Entidades del sector publico dependientes o vinculadas (BOE de 22 de octubre).”

El artículo 3 de las bases reguladoras establece los Requisitos de aplicación a los inmuebles y actuaciones:

1. Se financiarán con estos fondos aquellas actuaciones o proyectos que se vayan a realizar sobre bienes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Los bienes sobre los que se realicen las actuaciones deberán estar declarados Bienes de Interés Cultural, o haberse incoado el correspondiente expediente para su declaración, o gozar de un nivel de protección equivalente según la normativa de aplicación, o estar incluidos dentro de un conjunto histórico y estar especialmente catalogados por el planeamiento municipal.

b) Deberán ser de titularidad pública. A estos efectos, se considera que son de titularidad pública los bienes pertenecientes a las Administraciones Públicas, incluyendo tanto a las administraciones territoriales como a los organismos autónomos. Se exceptuarán de este requisito de titularidad pública:

1.º Las actuaciones que se realicen sobre bienes para los que exista una cesión para uso público debidamente inscrita en el correspondiente Registro Público, durante un plazo mínimo de 50 años.

2.º Las actuaciones que se realicen en bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial (UNESCO), siempre que, en el caso de los conjuntos monumentales, el inmueble sobre el que se actúe goce de la máxima protección; o sobre los bienes inmuebles expresamente incluidos en los Planes Nacionales de Patrimonio aprobados por el Consejo de Patrimonio.

c) Deberán destinarse, al menos por 50 años, a un uso público de carácter sociocultural, turístico o de servicio público.

2. Además, sólo serán admisibles las actuaciones en las que los solicitantes comprometan un nivel mínimo de cofinanciación conforme al artículo 5 de estas bases y no incumplan el régimen de compatibilidad de ayudas establecido en el artículo 12 de la presente orden.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El artículo 5 establece que “La aportación financiera con cargo al Ministerio de Fomento corresponderá, como máximo, al 50% del presupuesto total de la actuación, en el caso de que el solicitante sea una Comunidad Autónoma o ente dependiente de la misma, y al 75% del presupuesto total, en el caso de que se trate de una entidad local o de cualquier otra entidad pública o privada.” Estando prevista la cofinanciación para las anualidades 2019-2020.

En el artículo 7 se establecen los Criterios de selección y valoración, cuyo apartado b) señala que se valorará una “Mejora del porcentaje de cofinanciación”; por lo que se determina que el Ayuntamiento aportará como porcentaje de cofinanciación el 28% del importe total del proyecto aprobado.

Vista la convocatoria y en base a los fines y criterios fijados en la misma, desde la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo se considera conveniente la concurrencia de este Ayuntamiento a la referida convocatoria para la ejecución del siguiente proyecto: “Obras de recuperación de la Puerta del Vado, en el Barrio de la Antequeruela del Casco Histórico de Toledo”, cuyo coste total asciende a 1.602.609 euros; solicitando una ayuda de 1.153.878 euros, siendo la aportación municipal de 448.731 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Autorizar la concurrencia de este Ayuntamiento a la citada convocatoria, así como la solicitud de ayuda para el proyecto denominado **“Obras de recuperación de la Puerta del Vado, en el Barrio de la Antequeruela del Casco Histórico de Toledo”**; de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 2018, por la que se convocan ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del "Programa 1,5% Cultural" del Ministerio de Fomento.

13º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.

EL CONCEJAL-SECRETARIO,
Teodoro García Pérez.